



La Paz, 05 SEP 2024

RESOLUCIÓN BI-MINISTERIAL N° 004.2024

**TEMA: MODIFICACION A LA RESOLUCION BI-MINISTERIAL N° 002.2024 DE 31 DE MAYO DE 2024, QUE APRUEBA LA BANDA DE PRECIOS DE LECHE CRUDA POR ZONA LECHERA Y DE LA BANDA DE PRECIOS AL CONSUMIDOR FINAL DE PRODUCTOS LÁCTEOS SELECCIONADOS**

**VISTOS:**

La Resolución Bi-Ministerial N° 002.2024 de 31 de mayo de 2024, emitida por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, aprueban la Banda de Precios de Leche Cruda por Zona Lechera y de la Banda de Precios al Consumidor Final de Productos Lácteos Seleccionados.

El Informe Técnico INF/PRB/DGE/PLCH N° 1082/2024 de 4 de septiembre de 2024 de mayo de 2024, emitido por el Responsable del Fondo PROLECHE y la profesional en Desarrollo de Proyectos Productivos de la Entidad Pública Desconcentrada PRO-BOLIVIA dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural; y la Coordinadora-OAP y el Profesional en Ganado y Avicultura MDRYT-VDA-UGMAP ambos de dependencia del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

El Informe Legal INF/MDPYEP/DGAJ/UJAJ N° 0325/2024, de 05 de septiembre 2024, emitido por las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, todo lo que convino ver, y se tuvo presente, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Parágrafo II del Artículo 16 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que, el Numeral 4) del Parágrafo II del Artículo 311 del precitado Texto Constitucional, señala que el Estado podrá intervenir en toda la cadena productiva de los sectores estratégicos, buscando garantizar el abastecimiento para preservar la calidad de vida de todas y todos los bolivianos.

Que, el Numeral 2 del Artículo 316 de la Norma Constitucional, señala que una de las funciones del Estado en la economía, consiste en dirigir la economía y regular, conforme con los principios establecidos en esta Constitución, los procesos de producción, distribución y comercialización de bienes y servicios.

Que, el Parágrafo I del Artículo 318, del mencionado Texto Constitucional establece que el Estado determinará una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes, para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas y para fortalecer la capacidad exportadora.

Que el Artículo 405, de la citada Norma, establece que el desarrollo rural integral sustentable, es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y soberanía alimentaria.

Que el Artículo 407, del precitado Texto Constitucional, señala que son los objetivos de la política de desarrollo rural integral del Estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas y descentralizadas, entre otras, la de garantizar la seguridad alimentaria con soberanía, priorizando la producción de y el consumo de alimentos de origen agropecuario producidos en el territorio boliviano.







Que, el Artículo 2 de la Ley N° 204, de 15 de diciembre de 2011, establece la creación del Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo - PROLECHE, el cual tiene como objetivos: contribuir a la seguridad alimentaria con soberanía, facilitando el acceso de las bolivianas y bolivianos a los productos lácteos; promover el consumo de productos lácteos para elevar los niveles nutricionales de la población; y fomentar el desarrollo del Complejo Productivo Lácteo.

Que, la Disposición Final Tercera del señalado del texto normativo, establece que el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, aprobarán anualmente durante el mes de mayo, una banda de precios a pagarse al productor de leche cruda y una banda de precios al consumidor final de productos lácteos seleccionados. Semestralmente se revisará la banda de precios al consumidor final.

Que, la Ley N° 1295, de 24 de abril del 2020, en su Artículo Único dispone que se amplía la vigencia del Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo - PROLECHE, establecido en el Artículo 11 de la Ley N° 204, de 15 de diciembre de 2011, por cinco (5) años adicionales a partir de la publicación de la citada Ley.

Que, el Decreto Supremo N° 1207, de 25 de abril de 2012, el cual tiene por objeto reglamentar la Ley N° 204, de 15 de diciembre de 2011, de creación del Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo - PROLECHE.

Que, el Inciso a) del Artículo 9 del referido texto normativo señala que, hasta Bo35'000.000 (TREINTA Y CINCO MILLONES 00/100 BOLIVIANOS) podrán ser transferidos por PRO-BOLIVIA anualmente de manera directa a las empresas lácteas. Estas transferencias directas tienen por finalidad cubrir total o parcialmente el incremento del precio de la leche cruda por los productores primarios, en el marco del Precio Justo. Estas transferencias directas de carácter público privadas podrán ser utilizadas como mecanismo de aseguramiento de pago de créditos destinados únicamente para capital de inversión de las empresas lácteas beneficiarias. PRO BOLIVIA queda facultada para efectuar abonos directos al acreedor de estos créditos, para lo cual se reglamentarán los procedimientos y requisitos operativos a ser cumplidos.

Que, el Decreto Supremo N° 4423, de 16 de diciembre de 2020, tiene por objeto reglamentar la Ley N° 1295, de 24 de abril de 2020, de ampliación de la vigencia del Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo - PROLECHE y los Numerales 2 y 3 del Artículo 2 y la Disposición Final Cuarta de la Ley N° 204, de 15 de diciembre de 2011, de Creación del Fondo PROLECHE; así como abrogar el Decreto Supremo N° 4264, de 15 de junio de 2020.

Que, la Resolución Ministerial MDPYEP/DESPACHO/N° 012.2021, de 15 de enero de 2021, aprueba el Reglamento de Administración y Disposición de Recursos del Fondo PROLECHE, en sus cinco (5) capítulos, cincuenta y siete (57) artículos y once (11) anexos.

**CONSIDERANDO:**

Que el Informe Técnico conjunto INF/PRB/DGE/PLCH N° 1082/2024, de 04 de septiembre de 2024, emitido por el Profesional en Seguimiento y Monitoreo, Profesional en Desarrollo de Proyectos Productivos del Fondo PROLECHE de la Entidad Pública Desconcentrada PRO- BOLIVIA del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y el Responsable en Análisis e Investigación Aplicada- OAP, Profesional en Ganado y Pesca MDRYT-VDA-UGMAP del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, en sus conclusiones señala:

**"...6.1 Modificación a la Banda de Precios de Leche Cruda por Zona Lechera**

*Para la gestión 2024 – 2025, se establece una modificación a la banda de precios para la leche cruda por zona lechera, con los siguientes precios:*







**CUADRO 1. BANDA DE PRECIOS PARA LECHE CRUDA POR ZONA LECHERA**

ZONA 1 ALTIPLANO (Bs/L)	ZONA 2 VALLE (Bs/L)	ZONA 3 TRÓPICO (Bs/L)
3,60	3,55	3,50

Zona 1: Departamentos de La Paz, Oruro y Potosí.

Zona 2: Departamentos de Cochabamba, Chuquisaca y Tarija.

Zona 3: Departamentos de Santa Cruz, Beni, Trópico de Cochabamba, Chaco Cruceño, Chaco Tarijeño y Chaco Chuquisaqueño.

*Esta banda de precios es de alcance nacional y de cumplimiento obligatorio de todas las industrias inscritas o no inscritas en PRO-BOLIVIA/PROLECHE.*

*La Banda de precios para la Leche Cruda por Zona Lechera es de cumplimiento obligatorio y es obligación de estos dos actores (productor primario e industria láctea) cumplir y hacer cumplir la Banda de Precios de Leche Cruda por Zona Lechera.*

*Asimismo, esta banda de precios es aplicable a las unidades de producción de leche que se encuentren dentro de un radio de 150 kilómetros de las plantas de transformación. Únicamente a distancias mayores a los 150 kilómetros, el precio de la leche cruda podrá ser inferior por razones de transporte, calidad y/o manipuleo.*

*Complementariamente, las industrias lácteas deberán aplicar bonificaciones y/o sanciones por la calidad de la leche cruda de manera procurando uniformidad de criterios en las tres zonas, a manera de incentivo.*

*Las industrias lácteas que no aplican el sistema de bonificaciones, deberán tomar acciones para la implementación del mismo.*

*Las industrias lácteas que no tenga determinada una política de calidad demostrable, es de cumplimiento obligatorio la banda de precios para la leche cruda.*

*La industria láctea que demuestre su condición de exportador y deba cumplir con la demanda externa, podrá acordar con el productor lechero un precio de exportación para la leche cruda acorde al mercado externo. Este precio se aplica únicamente de manera complementaria a la Banda de Precios para la Leche Cruda. El precio de exportación solo se activa cuando existe un convenio de compra-venta con el productor, y este acuerdo no afecta los volúmenes destinados al mercado interno. Para el mercado interno, se sigue aplicando la Banda de Precios para la Leche Cruda todos los días de la semana.*

*El acuerdo para la exportación no debe afectar los volúmenes de acopio acordados con el productor para el mercado interno, debiendo garantizar su acopio a banda de precios todos los días de la semana.*

*La adquisición de leche cruda aplicando precio de exportación no se constituye, en ningún caso, un factor para la determinación de beneficios emergentes del Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo – PROLECHE.*

## **6.2 Modificación a la Banda de Precios al Consumidor Final de leche fluida blanca pasteurizada o leche fluida blanca UHT**

*Para la gestión 2024 – 2025, se establece una modificación a la banda de precios al consumidor final de leche fluida blanca pasteurizada o leche fluida blanca UHT, con los siguientes precios:*







**CUADRO 2. BANDA DE PRECIOS AL CONSUMIDOR FINAL DE LECHE FLUIDA BLANCA PASTEURIZADA O LECHE FLUIDA BLANCA UHT**

PRODUCTO LÁCTEO SELECCIONADO	PRECIO Bs. MÍNIMO	PRECIO Bs. MÁXIMO
Leche fluida blanca pasteurizada o leche fluida blanca UHT en presentaciones de 900 ml. a 1000 ml.	5,80	6,00

Que, el Informe Legal conjunto INF/MDPyEP/DGAJ/UJ N° 0325/2024, de 5 de septiembre de 2024, emitido por las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y Desarrollo Rural y Tierras, señala que existe la viabilidad técnica y jurídica para que las Máximas Autoridades Ejecutivas de los Ministerios de Desarrollo Productivo y Economía Plural y de Desarrollo Rural y Tierras mediante Resolución Bi Ministerial, dispongan la modificación a la Resolución Bi Ministerial No. 002.2024 de 31 de mayo de 2024, que aprobó una banda de precios a pagarse al productor de leche cruda y una banda de precios al consumidor final de productos lácteos seleccionados, sustentado en el Informe INF/PRB/DGE/PLCH N° 1082/2024, de 4 de septiembre de 2024, emitido por el Fondo PROLECHE de la Entidad Pública Desconcentrada PRO-BOLIVIA del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, en el marco de lo dispuesto en la Disposición Final Tercera de la Ley N° 204, de 15 de diciembre de 2011”.

**POR TANTO:**

El Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural y Ministro de Desarrollo Rural y Tierras, en el uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley y enmarcadas en la normativa vigente;

**RESUELVEN:**

**PRIMERO.** – Modificar lo establecido en la disposición Primera y los Parágrafos I y III de la Disposición Quinta de la Resolución Bi Ministerial No. 002.2024 de 31 de mayo de 2024, con el siguiente texto:

**“PRIMERO.** - Aprobar la Banda de precios de la leche Cruda por Zona Lechera, a pagarse al productor para la gestión 2024 – 2025, conforme al siguiente detalle:

**BANDA DE PRECIOS PARA LECHE CRUDA POR ZONA LECHERA**

ZONA 1 ALTIPLANO (Bs/L)	ZONA 2 VALLE (Bs/L)	ZONA 3 TRÓPICO (Bs/L)
3,60	3,55	3,50

Zona 1: Departamentos de La Paz, Oruro y Potosí.

Zona 2: Departamentos de Cochabamba, Chuquisaca y Tarija.

Zona 3: Departamentos de Santa Cruz, Beni, Trópico de Cochabamba, Chaco Cruceño, Chaco Tarijeño y Chaco Chuquisaqueño.

**QUINTO.-** I. Aprobar la Banda de Precios al Consumidor Final de leche fluida blanca pasteurizada o leche fluida blanca UHT, para la gestión 2024 – 2025, conforme al siguiente detalle:

**BANDA DE PRECIOS AL CONSUMIDOR FINAL DE LECHE FLUIDA BLANCA PASTEURIZADA O LECHE FLUIDA BLANCA UHT**

PRODUCTO LÁCTEO SELECCIONADO	PRECIO Bs. MÍNIMO	PRECIO Bs. MÁXIMO
Leche fluida blanca pasteurizada o leche fluida blanca UHT en presentaciones de 900 ml. a 1000 ml.	5,80	6,00







III. El producto lácteo seleccionado: leche fluida blanca pasteurizada o leche fluida blanca UHT, deberán cumplir o superar los requisitos de las normas bolivianas NB 33022 y NB-NA 0064, y/o sus equivalentes”.

**SEGUNDO.** – Quedan subsistentes las demás disposiciones de la Resolución Bi Ministerial N° 002.2024, de 31 de mayo de 2024.

**TERCERO.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**CUARTO.-** Los Ministerios de Desarrollo Productivo y Economía Plural y, de Desarrollo Rural y Tierras, a través de sus instancias operativas correspondientes, deberán velar por el cumplimiento la presente Resolución Bi Ministerial y llevar adelante controles periódicos y aleatorios en coordinación con instancias competentes y llamadas por ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

*[Handwritten signature]*  
Carlos Félix Gómez García Quiroz  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural

*[Handwritten signature]*  
Abg. Jorge Jesús Barahona Rojas  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras

*[Handwritten signature]*  
Ing. Juan Yamil Flores Lazo  
MINISTRO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

*[Handwritten signature]*  
Néstor Nuanca Chura  
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural  
Luis Jovenia Siles Castro  
Vo.Bo.  
Viceministro de Políticas de Industrialización

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural  
Dulcío German Vargas Mamani  
Vo.Bo.  
Jefe de la Unidad de Análisis Jurídico

Abg. José Haroldo Vega Alvarado  
Vo.Bo.  
JEFE DE UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO  
MDRYT

Cc. Arch.  
MDRyT/MDPyEP

Fátima Estrella  
Vo.Bo.  
PROFESORA DE DERECHO JURÍDICO  
MDRYT